

Medellin, 17 de abril de 2024

Honorable Magistrado:

NICOLAS YEPES CORRALES

SECCIÓN TERCERA CONSEJO DE ESTADO

La ciudad

REFERENCIA:

PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: **CELIA LUZ CARMONA ECHEVERRI Y OTROS**

DEMANDADOS: **E. S. E., HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL CALDAS
Y OTROS.**

RADICADO: 05001 23 31 000 2011 00741 02

ASUNTO: **ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA**

Honorable Magistrado Ponente, insistimos en los siguientes aspectos:

Estamos totalmente de acuerdo en que se **DECLARÓ** que la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social, la IPS Universitaria y la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas - Antioquia, son administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor Porfirio de Jesús Blandón Lopera, conforme a lo demostrado en la litis. Fueron suficientemente contundentes las pruebas que demuestran la falla del servicio en la prestación de los servicios de salud que debieron ser proporcionados a la víctima fallecida y el nexo de causalidad entre la falla del servicio y los sufrimientos y posterior muerte de Porfirio de Jesús Blandón Lopera.

Si bien estamos de acuerdo con la condena impuesta a las demandadas por Perjuicios **morales** en favor de **CELIA LUZ CARMONA ECHEVERRI** (esposa), **LORENA BLANDÓN CARMONA** (hija), **JUAN CARLOS BLANDÓN CARMONA** (hijo), la suma de cien salarios mínimos legales (100) SMLMV para cada uno, consideramos que no fue justo ni equitativo el que se condenara en favor de la **SUCESIÓN DE PORFIRIO DE JESÚS BLANDON LOPERA**, la suma de cincuenta salarios mínimos legales (50) SMLMV.

No se puede desconocer al momento de emitir condena que **PORFIRIO DE JESÚS BLANDÓN LOPERA** fue la víctima directa quien sufrió durante sus últimos días de su vida daños patrimoniales a su integridad física, emocional y psicológica; por lo mismo, tuvo que soportar a lo largo de dichos días y hasta el momento antes de su muerte, no sólo el dolor sino también la angustia, el temor a una inminente muerte.

Así las cosas, se evidencia caprichosa la decisión del Tribunal de primera instancia el condenar por **PERJUICIO MORAL** en una cuantía de cincuenta salarios mínimos legales (50) SMLMV en favor de la **SUCESIÓN DE PORFIRIO DE JESÚS BLANDON LOPERA**, toda vez que fue el mismo paciente y víctima **PORFIRIO DE JESÚS BLANDON LOPERA** quien soportó grandes sufrimientos, incluso mayores a los de su esposa e hijos; por lo que, no se entiende el por qué se les concedió a ellos la suma de cien salarios mínimos legales (100) SMLMV para cada uno; mientras que para la **SUCESIÓN DE PORFIRIO DE JESÚS BLANDON LOPERA** se concedió la cuantía de cincuenta salarios mínimos legales (50) SMLMV.

Por las consideraciones anteriores, se solicita a la Sala de la Sección Tercera del Consejo de Estado que en consenso, se revoque la cuantía de cincuenta salarios mínimos legales (50) SMLMV en favor de la **SUCESIÓN DE PORFIRIO DE JESÚS BLANDON LOPERA**; en consecuencia, condenar a las demandadas, la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social, la IPS Universitaria y la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas - Antioquia a reconocer y a pagar, solidariamente, la suma de cien salarios mínimos legales (100) SMLMV para la **SUCESIÓN DE PORFIRIO DE JESÚS BLANDON LOPERA**

Atentamente,

SOR TERESITA TORO QUINTERO

C.C 42.886.042 de Envigado.

T.P 55.991 del C.S.J.